

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00125

RECIBIDO PARA REPARTO POR VENTANILLA VIRTUAL 14-02-2024

ANEXOS: Los anunciados.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, los demandados hayan sido admitidos en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes del representante legal de la parte actora quien además ostenta la calidad de ser su representante legal, Doctor JOSE DIDIER GOMEZ ARIAS, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Sírvase proveer. Manizales, 26 de febrero de 2024.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES, CALDAS

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 579
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE CALDAS – COEMPROCALDAS NIT 900256726-2
Demandados: SARA DELGADO PEREZ C.C. 24.326.337
JAVIER ÁLZATE PERALTA C.C. 4.468.635
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00125-00

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda presentada satisface los requisitos legales mínimos para su trámite conforme a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 93 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; siendo competente el despacho en materia territorial por ser Manizales el lugar de domicilio de los ejecutados; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. y C. de C. de Comercio, se libraré el mandamiento de pago deprecado.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE CALDAS – COEMPROCALDAS NIT 900256726-2, en contra de SARA DELGADO PEREZ C.C.

24.326.337 y **JAVIER ALZATE PERALTA C.C. 4.468.635**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** por concepto de capital insoluto de la obligación contemplada en la letra de cambio allegada con la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación descrita en el numeral 1.1., liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C Co), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, el 02 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del CGP a las secciones físicas anunciadas; haciéndole saber que disponen de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante para que custodien en debida forma el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, y la allegue al Despacho en el momento que sea requerida según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

Por ende, les está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiaras, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ**



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3016797e720fc4ab7a05436274fedd35d858efe102957ba59af0c25174f28d**

Documento generado en 26/02/2024 01:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>